



Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

E.....S.....D.

REFERENCIA: RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00148-00

VERBAL RESPONSABILIDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA ALVAREZ DE GALLEGO

DEMANDADOS: BANCOLOMBIA SUCURSAL GUADALAJARA DE BUGA

A USTED COMO APODERADO DE LA PARTE ACTORA INSTO EN IMPUGNACION en ejercicio del Recurso de Reposición en contra del Auto Interlocutorio N<sup>o</sup>. 2643 emitido por ese despacho - JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA - fechado del mes de Diciembre día once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

I.- YERROS DE LA OBJECION ALEVADA Y PLANTEADA.

1.- Se orienta la parte demandada en la proposición de OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA en dos normativas a saber:

a.- El numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso- En cuanto este le dice y que le establece que la demanda debe declararse inadmisibile “Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.”

b.- Por otra parte en lo indicado en el artículo 206 de la misma obra procesal, en cuanto le indica la obligación que tiene el demandante de estimar razonadamente y bajo la gravedad del juramento la cuantía de la indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras que se reclaman con la demanda.

Reproduce parcialmente el texto de la norma que cita, así: *“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud*



que se le atribuya a la estimación” . (resaltados y subrayados son míos).

Acontece que el censor presenta a su mandante como que es el que objeta el monto de la cuantía de los supuestos perjuicios e indemnizaciones solicitadas por la parte actora, sujetando esta a los siguiente aspectos que me permito extraer:

- a. primero porque a ella no le asiste razón en sus pretensiones,
- b. segundo, porque se trata de cifras infundadas, pues no ha observado la parte demandante los parámetros establecidos por el Código General del Proceso para ello.

Yerro que se extrae:

(a).- La cuantía es la que se ha sea objetado por la parte contraria dentro del termino de este traslado de la acción o demanda, pero,

(b) Solo es viable considerarla como tal (como una objeción) cuanto quiera que se especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación, pero esta no se observa no se ha indicado al menos y no es dable deducirla por razones obvias, la norma no lo permite. Esta exigencia ha sido resaltada y subrayada por mi en aparte inmediato anterior, con este fin o propósito de recabar sobre el requisito sin e cual el despacho no puede admitir como objeción cualquiera afirmación gaseosa, etérea, indefinida o indeterminada; pues, falta a la especificación que la norma le pide en cuanto a la inexactitud de esa cifra o quantum - cosa contraria hace el censor cuanrto acude a afirmaciones baladés como “

- a. primero porque a ella no le asiste razón en sus pretensiones,
- b. segundo, porque se trata de cifras infundadas, pues no ha observado la parte demandante los parámetros establecidos por el Código General del Proceso para ello.

En el primer expositivo solo afirmar que no me asiste la razón es igual a que yo hiciera lo mismo o afirmara que me asiste la razón y no trae consigo los medios suasorios que le den firmeza por cuanto



no provee de la especificación que la norma le pide en cuanto a la inexactitud de esa cifra o quantum. No lo hizo, no existe no es viable tenerla como objeción.

En el segundo expositivo solo afirma que se trata de cifras infundadas es igual a que yo hiciera lo mismo o afirmara que son cifras fundadas en el contexto de los hechos y las probanzas arrojadas, lo cual, de nuevo, nos convoca a examinar el hecho de que no trae consigo la especificación que la norma le pide en cuanto a la inexactitud de esa cifra o quantum. No lo hizo, no existe no es viable tenerla como objeción.

## II.- YERROS DE LA PROVIDENCIA

Siendo que este escrito menudo e indefinido, casi que ingenuo, ingresa al despacho, se lo revisa y se dice que se constata que se encuentra debidamente notificada la parte demandada, y así mismo que se encuentra vencidos los términos otorgados a los mismos en este asunto, pero, solo se expone que advierte el despacho que se allegaron la contestación a la demanda y exceptivas, acentuando que, sumado a ello **objetaron el juramento estimatorio**. Pero el despacho no ha hecho una exposición de motivos que permita visualizar que se ha constatado que este acto de OBJECION se realiza por la parte contraria dentro del término de este traslado de la acción o demanda, y que la cuantía es la que se ha objetado. De la mano, se hecha de menos, que el despacho no ha advertido, resaltado o indicado que se hace viable considerarla como tal (como una objeción) cuanto quiera que se encuentra especificada razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación de perjuicios. Que pese a no haberse realizado esto por el demandado se la tiene como que si lo hubiera hecho.

Contrariamente, esta especificación razonada de la inexactitud de dicho juramento estimatorio no se observa, no se ha indicado al menos y no es dable deducirla por razones obvias, la norma no lo permite.

Esta exigencia ha sido resaltada y subrayada por mi en aparte inmediato anterior, con este fin o propósito de recabar sobre el requisito sin el cual el despacho no podía admitir como objeción cualquiera afirmación gaseosa, etérea, indefinida o indeterminada; pues, falta a la



*especificación que la norma le pide en cuanto a la inexactitud de esa cifra o quantum -*

Se advierte, entonces, que el Juzgado, R E S U E L V E erróneamente lo indicado en el auto atacado en su numeral 2º.) es decir, no se debió ATENDER LA OBJECCIÓN presentada por la entidad BANCOLOMBIA a la estimación de perjuicios e indemnizaciones presentadas por el extremo activo, por as razones de hecho y de derecho antes indicadas.

Para la muestra vale decir que el acápite del juramento estimatorio presenta una estructura que no permite equívocos en su visualización cuantitativa y siendo así no la ataca en manera alguna y se deslizan en espacios especulativos que no son derrotero Dado en la parte final del inciso 1º de la norma del art 206 del C.G.P.

“.....Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación....”

Seguidamente se torna improcedente el mismo auto en su numeral 3º.) en cuanto que no hay presupuesto motivo, legal y/o procesal para imponer al actor el que aporte o solicite las pruebas pertinentes relacionadas con la estimación jurada - porque es contraria a lo que fundamenta y orienta el inciso primero del Art. 206 del C. G. P.)

De tal suerte se ha de solicitar su revocatoria para reponerles en coherencia con lo expuesto y en sindéresis a lo que la norma procesal orienta desde la exigencia previa para su sola consideración como objeción a la estimación razonada de la cuantía, a mas de que se obra en forma ingenua por el accionado en solo acudir a exposiciones que en nada se equiparan a una explicación razonada de una presunta inexactitud del quantum en su naturaleza o en su monto.

Mientras esto se define se ha de postergar el traslado ordenado en el auto en su numeral 4º.) ORDENAR que por secretaría se corra traslado a las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la entidad BANCOLOMBIA, conforme al Art. 110 ibídem. N



Para la muestra vale decir que el acápite del juramento estimatorio presenta una estructura que no permite equívocos en su visualización cuantitativa y siendo así no la ataca en manera alguna y se deslizan en espacios especulativos que no son derrotero Dado en la parte final del inciso 1º de la norma del art 206 del C.G.P.

“.....Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.....”

#### **XI.- CUANTIA.- JURAMENTO ESTIMATORIO.**

La cuantía se estima en este momento en superior a \$50.000.000,00.

Evaluado el daño en términos del Daño emergente:

##### **I. CAPITAL ENDINERO DEPOSITADO Y SUSTRAIDO.**

(a)10-06-2020 a las 9:30:03 como pago PSP desde la cuenta de ahorro por valor de \$53.796,00 (cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos)

(b) 12-06-2020 a las 12:32:16 como Transferencia de fondos desde cuenta de ahorros por valor de \$26.800.000,00 - (Veintiseis millones ochocientos mil pesos mcte)

##### **II. COSTOS DE GESTION PROFESIONAL.**

###### **Honorarios :**

**Abogado y Analista de sistemas de información.-** \$ 8.000.000,00

**Costos y costas** : Transporte, medios diagnósticos \$ 2.300.000,00

Lucro cesante:

(a)Intereses de mora a la máxima rata mensual - contados desde el día 10-06-2020 a las 9:30:03 como pago PSP desde la cuenta de ahorro por valor de \$ 53.796,00 (cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos), sobre esta base de capital hasta que se haga efectivo el pago.

(b) Intereses de mora a la máxima rata mensual contados desde el día 12-06-2020 a las 12:32:16 como Transferencia de fondos desde cuenta de ahorros por valor de \$26.800.000,00 - (Veintiseis millones ochocientos mil pesos mcte) sobre esta base de capital hasta que se haga efectivo el pago.

ATENTAMENTE,

JULIO CESAR PEREZ CHICUE

T.P. 60.880 CSJ